

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Juan Antonio Gómez Pulido, como Presidente; don Joaquín Barberá Blesa, como Vicepresidente; don José María de Santiago Cánalejo, como Secretario; don Vicente González Gutiérrez, como Gerente, y como Vocales: Don Miguel Tobal Hernández, don Gil Garrido Valero, don Jaime Morell Madrid, don Enrique Arnaldos Payá y don Narciso Martínez Martínez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 7.000.000 de pesetas, de los cuales 5.000.000 de pesetas han sido ingresadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación y los otros 2.000.000 de pesetas, se han invertido en la compra de una finca rústica para la Fundación, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985; 11 de julio de 1988; 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del departamento por el artículo 1.º, 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 7.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Juan Antonio Gómez Pulido, como Presidente; don Joaquín Barberá Blesa, como Vicepresidente; don José María de Santiago Cánalejo, como Secretario; don Vicente González Gutiérrez, como Gerente, y como Vocales: Don Miguel Tobal Hernández, don Gil Garrido Valero, don Jaime Morell Madrid, don Enrique Arnaldos Payá y don Narciso Martínez Martínez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Mario Arnaldos Carreño», instituida en Cartagena (Murcia).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahúja.

BANCO DE ESPAÑA

9877

RESOLUCION de 29 de abril de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 2 al 8 de mayo de 1994, salvo aviso en contrario.

| | Comprador — Pesetas | Vendedor — Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 132,23 | 137,19 |
| Billete pequeño (2) | 130,91 | 137,19 |
| 1 marco alemán | 79,61 | 82,60 |
| 1 franco francés | 23,22 | 24,09 |
| 1 libra esterlina | 199,93 | 207,43 |
| 100 liras italianas | 8,30 | 8,61 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 386,76 | 401,26 |
| 1 florín holandés | 70,92 | 73,58 |
| 1 corona danesa | 20,28 | 21,04 |
| 1 libra irlandesa | 194,54 | 201,84 |
| 100 escudos portugueses | 77,39 | 80,29 |
| 100 dracmas griegas | 54,16 | 56,19 |
| 1 dólar canadiense | 95,58 | 99,16 |
| 1 franco suizo | 93,63 | 97,14 |
| 100 yenes japoneses | 130,99 | 135,90 |
| 1 corona sueca | 17,21 | 17,86 |
| 1 corona noruega | 18,35 | 19,04 |
| 1 marco finlandés | 24,58 | 25,50 |
| 1 chelín austríaco | 11,32 | 11,74 |
| 1 dólar australiano | 94,28 | 97,82 |
| 1 dólar neozelandés | 76,23 | 79,09 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 11,78 | 12,24 |
| 100 francos CFA | No disponible | |
| 1 bolívar | 0,80 | 0,84 |
| 1 nuevo peso mejicano (3) | 39,27 | 40,80 |
| 1 rial árabe saudí | 35,34 | 36,72 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.